



**FORMULA CARGOS QUE INDICA A INVERTEC  
NATURAL JUICE S.A.**

**RES. EX. N° 1 / ROL F-023-2015**

**Santiago, 24 SEP 2015**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, Invertec Natural Juice S.A., (en adelante también "Invertec" o "la empresa", indistintamente), Rol Único Tributario N° 96.844.830-7, es titular de los proyectos "Planta de Jugos Concentrados", "Planta de Tratamiento de Riles Invertec, Rengo" y "Ampliación Planta de Jugos Concentrados", cuyas Declaraciones de Impacto Ambiental ("DIA") fueron calificadas favorablemente, de forma respectiva, mediante Resoluciones de Calificación Ambiental N° 69 de fecha 30 de diciembre de 1998, N° 333 de fecha 5 de diciembre de 2006 y N° 171 de fecha 27 de abril de 2007, todas de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la VI Región del General Libertador Bernardo O'Higgins (en adelante RCA N° 69/1998, 333/2006 y 171/2007, respectivamente).

2. Que, el proyecto "Planta de Jugos Concentrados", de acuerdo a lo señalado en el considerando tercero de la RCA N° 69/1998, consiste en la construcción de una planta agroindustrial procesadora de fruta, para la elaboración, envasado y comercialización de jugos concentrados de fruta, mayoritariamente manzana, y también pera, kiwi y ciruela. Por su parte, el proyecto "Ampliación Planta de Jugos Concentrados", según lo establecido en el considerando N° 3.1.1. de la RCA N° 171/2007, tuvo por objeto la instalación de dos nuevas líneas productivas mediante la incorporación de nuevos equipos que permitirían optimizar y agilizar la elaboración de jugos concentrados de frutas y hortalizas. Luego de esta ampliación, la fábrica alcanzaría un procesamiento de 900 toneladas/día de materia prima, lo que representa un aumento de capacidad del 50%. Finalmente, el proyecto "Planta de Tratamiento de Riles Invertec, Rengo", de conformidad con lo señalado en el considerando N° 3.1.1.1 de la RCA N° 333/2006, consiste en la construcción de una planta de tratamiento de Riles para la totalidad de los residuos industriales líquidos derivados de los procesos productivos de Invertec Natural Juice S.A., sumados a los de la empresa aledaña Invertec Food S.A., y cuyo diseño considera una capacidad para tratar hasta 6.770 kg. DBO5/día.

3. Que, con fecha 20 de julio del año 2006, mediante R.E. N° 2.368 de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS), se aprobó el Programa de Monitoreo de la Calidad del Efluente asociado a la Planta de Tratamiento de Riles de Invertec Juice S.A., el cual fue posteriormente modificado mediante Resoluciones SISS Ex. N°1.470 de fecha 28 de mayo de 2007 y N° 5.207 de fecha 23 de diciembre de 2011.

4. Que, con fecha 14 de marzo de 2013, en el marco del Subprograma Sectorial de Fiscalización Ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental para el año 2013, se llevó a cabo actividad de fiscalización ambiental a Invertec Juice S.A., a la cual concurrió conjuntamente personal de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) y de las oficinas regionales del Libertador General Bernardo O'Higgins de la SISS, del Servicio Agrícola Ganadero (SAG) y de la Secretaría Regional Ministerial de Salud (SEREMI de Salud). De los resultados y conclusiones de dicha inspección se dejó constancia en el Informe de Fiscalización Ambiental elaborado por la División de Fiscalización de esta Superintendencia, disponible en el expediente DFZ-2013-190-VI-RCA-IA.

5. Que, en el Informe de Fiscalización Ambiental enunciado en el numeral anterior se detectaron los siguientes hallazgos susceptibles de calificarse como infracciones:

- a) *"El Titular se encuentra en incumplimiento de frecuencia de monitoreo para los parámetros caudal, pH y temperatura. Esto debido a que en Res. SISS N° 5207 del 23 diciembre del 2011, se indica que su frecuencia de monitoreo debe ser diaria y de acuerdo a los antecedentes entregados por el titular, no se realiza medición días domingos y en ocasiones sábado y feriados."*
- b) *"El Titular se encuentra en incumplimiento con respecto al límite máximo de caudal fijado en Res. SISS N° 5207 del 23 diciembre del 2011 correspondiente a 2.746 m<sup>3</sup>/día. Titular excede el caudal 11 días (3113 m<sup>3</sup>/día como caudal promedio de los 11 días), de los 15 días en que éste se midió."*

6. Que, con fecha 10 de abril de 2013 la SISS recibió una denuncia ciudadana mediante su Sistema de Atención de Clientes, en la cual se informaba la existencia de descargas irregulares de residuos industriales líquidos a un cuerpo de agua superficial, los cuales provendrían de la empresa Invertec Natural Juice S.A. En virtud de dicha denuncia, con fecha 16 de abril del mismo año, dicho organismo procedió a fiscalizar las instalaciones de la citada empresa, constatándose en canal una descarga mediante tubería de PVC, de color café claro. El acta levantada durante dicha inspección fue remitida a esta Superintendencia mediante Ord. N° 1.676 de fecha 15 de mayo de 2013.

7. Que, con fecha 22 de abril y 29 de agosto de 2014, en el marco del Subprograma Sectorial de Fiscalización Ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental para el año 2014, se llevaron a cabo dos nuevas actividades de fiscalización ambiental a Invertec Juice S.A., a las cuales concurrieron conjuntamente, previa encomendación por parte de esta Superintendencia, personal de la SISS y del SAG de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins. De los resultados y conclusiones de dichas inspecciones se dejó constancia en el Informe de Fiscalización Ambiental elaborado por la División de Fiscalización de esta Superintendencia disponible en el expediente DFZ-2014-103-VI-RCA-IA.

8. Que, en el Informe de Fiscalización Ambiental enunciado en el numeral anterior se detectaron los siguientes hallazgos susceptibles de calificarse como infracciones:



- a) "El titular presenta excedencias de caudal diario máximo permitido en 15 días del mes de marzo 2014, en específico los días: 1°, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29";
- b) "Se constata la existencia de ducto y canal de drenaje en sector patio de acopio de la planta de jugos, el cual descarga aguas provenientes de un estanque de agua condensada. Esta descarga no se encuentra evaluada en las RCA's del establecimiento." "Este sector donde se encuentra el ducto de drenaje marca el inicio del canal de derrames donde es descargado el efluente desde planta de tratamiento de RIL".

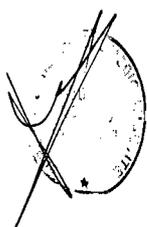
9. Que, del análisis de la información remitida a esta Superintendencia por parte de Invertec Juice S.A. mediante autocontroles periódicos asociados a la Resolución SISS Ex. N° 5.207/2011, referidos al periodo de tiempo comprendido entre enero de 2013 y diciembre de 2014, es posible constatar que existen las excedencias que se muestran en la Tabla A, de los parámetros establecidos, tanto por dicha Resolución, como por el D.S. N° 90/2000 del MINSEGPRES, que Establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales. De los resultados y conclusiones del análisis de dichos autocontroles, se dejó constancia en los Informes de Fiscalización Ambiental elaborados por la División de Fiscalización de esta Superintendencia, disponibles en los expedientes DFZ-2013-4974-VI-NE-EI, DFZ-2013-3634-VI-NE-EI, DFZ-2013-3904-VI-NE-EI, DFZ-2013-5047-VI-NE-EI, DFZ-2013-4505-VI-NE-EI, DFZ-2013-4665-VI-NE-EI, DFZ-2013-5087-VI-NE-EI, DFZ-2013-6688-VI-NE-EI, DFZ-2014-779-VI-NE-EI, DFZ-2014-1357-VI-NE-EI, DFZ-2014-1931-VI-NE-EI, DFZ-2014-2786-VI-NE-EI, DFZ-2014-3328-VI-NE-EI, DFZ-2014-4693-VI-NE-EI, DFZ-2014-5263-VI-NE-EI, DFZ-2014-5833-VI-NE-EI, DFZ-2014-6289-VI-NE-EI; DFZ-2015-664-VI-NE-EI; DFZ-2015-665-VI-NE-EI; DFZ-2015-666-VI-NE-EI; DFZ-2015-667-VI-NE-EI; DFZ-2015-668-VI-NE-EI y DFZ-2015-669-VI-NE-EI.

Tabla A

Parámetro	Frecuencia de monitoreo	Valor límite	Período informado	Muestra	Valor reportado
DBO 5	Quincenal	35 mg/l	04-2013	1230822	470 mg/l
			05-2013	1245577	137 mg/l
			05-2013	1250251	114,1 mg/l
			07-2013	1270785	44 mg/l
			04-2014	1393451	118 mg/l
			05-2014	1403916	41,3 mg/l
			06-2014	1418178	114 mg/l
			08-2014	1459459	45,7 mg/l
Fósforo	Quincenal	10 mg/l	04-2013	1230822	35,9 mg/l
			08-2013	1281425	10,4 mg/l
			11-2013	1326375	17,3 mg/l
			09-2014	1471976	11,6 mg/l
Poder Espumógeno	Quincenal	7 mm	05-2013	1245577	21,7 mm
Sólidos suspendidos totales	Quincenal	80 mg/l	04-2013	1230822	655 mg/l
			05-2013	1250251	113 mg/l
			04-2014	1393451	101 mg/l
pH	Diaria	6 – 8,5 unidades de pH	04-2013	1230807	5,27
			04-2013	1230808	5,41
			04-2013	1230809	3,6



		04-2013	1230810	3,45
		04-2013	1230811	3,4
		04-2013	1230812	3,57
		04-2013	1230813	3,6
		04-2013	1230814	3,75
		04-2013	1230815	3,85
		04-2013	1230816	3,36
		04-2013	1230817	3,9
		04-2013	1230820	3,86
		05-2013	1245545	4,42
		05-2013	1245548	5,2
		05-2013	1245549	5,08
		05-2013	1245551	5
		05-2013	1245554	5
		05-2013	1245555	5
		08-2013	1281396	5,19
		09-2013	1296515	8,77
		10-2013	1316456	8,75
		10-2013	1316458	8,95
		10-2013	1316464	8,54
		10-2013	1316465	8,92
		10-2013	1316471	5,64
		10-2013	1316474	5,61
		11-2013	1326349	4,91
		11-2013	1326350	4,5
		11-2013	1326351	4,87
		11-2013	1326352	4,41
		11-2013	1326353	5,31
		11-2013	1326354	5,61
		11-2013	1326355	5,58
		11-2013	1326356	4,48
		11-2013	1326357	5,12
		11-2013	1326358	4,08
		11-2013	1326359	5,27
		11-2013	1326360	5,65
		11-2013	1326361	5,43
		11-2013	1326367	8,76
		11-2013	1326369	8,85
		12-2013	1336983	8,63
		01-2014	1351705	8,6
		01-2014	1351708	8,62
		01-2014	1351709	8,65
		01-2014	1351710	8,78
		01-2014	1351711	8,87
		02-2014	1361960	8,95
		02-2014	1361961	8,98
		02-2014	1361962	8,94
		02-2014	1361964	9,59
		02-2014	1361965	9,14
		02-2014	1361966	8,71
		02-2014	1361967	8,52
		02-2014	1361973	9,03



		02-2014	1361974	8,51
		02-2014	1361980	5,42

10. Que, del análisis de los autocontroles remitidos por Invertec Juice S.A. señalados en el considerando anterior, es también posible apreciar una excedencia reiterada en el valor máximo permitido para el caudal diario del efluente de descarga establecido mediante Resolución SISS Ex. N° 5.207/2011. Las superaciones que se aprecian en este sentido son las siguientes:

Tabla B

Parámetro	Frecuencia de monitoreo	Valor límite	Período informado	Muestra	Valor reportado
Caudal	Diaria	2.746 m <sup>3</sup> /día	02-2013	1230808	2817 m <sup>3</sup>
			02-2013	1230807	3688 m <sup>3</sup>
			03-2013	1230806	2877 m <sup>3</sup>
			03-2013	1230809	2895 m <sup>3</sup>
			03-2013	1230791	2917 m <sup>3</sup>
			03-2013	1230802	2917 m <sup>3</sup>
			03-2013	1230798	2941 m <sup>3</sup>
			03-2013	1230792	2946 m <sup>3</sup>
			03-2013	1230805	3002 m <sup>3</sup>
			03-2013	1230793	3013 m <sup>3</sup>
			03-2013	1230796	3099 m <sup>3</sup>
			03-2013	1230800	3207 m <sup>3</sup>
			03-2013	1230795	3262 m <sup>3</sup>
			03-2013	1230799	3304 m <sup>3</sup>
			03-2013	1230801	3346 m <sup>3</sup>
			03-2013	1230794	3402 m <sup>3</sup>
			04-2013	1245574	2787 m <sup>3</sup>
			04-2013	1245573	2804 m <sup>3</sup>
			04-2013	1245575	2818 m <sup>3</sup>
			04-2013	1245572	2854 m <sup>3</sup>
			04-2013	1257665	2951 m <sup>3</sup>
			04-2013	1281394	2963 m <sup>3</sup>
			04-2013	1372624	3058 m <sup>3</sup>
			04-2013	1372630	3229 m <sup>3</sup>
			04-2013	1372634	3285 m <sup>3</sup>
			04-2013	1372635	3416 m <sup>3</sup>
			04-2013	1372636	3578 m <sup>3</sup>
			04-2013	1372637	3589 m <sup>3</sup>
			04-2013	1372640	3650 m <sup>3</sup>
			04-2013	1372641	4030 m <sup>3</sup>
			04-2013	1372642	4043 m <sup>3</sup>
			04-2013	1372643	4122 m <sup>3</sup>
			04-2013	1372644	4151 m <sup>3</sup>
			05-2013	1372647	2757 m <sup>3</sup>
			05-2013	1372648	2777 m <sup>3</sup>
			05-2013	1372649	2907 m <sup>3</sup>
			05-2013	1372650	3667 m <sup>3</sup>
			06-2013	1372651	2876 m <sup>3</sup>
			08-2013	1393421	2766 m <sup>3</sup>

			03-2014	1393422	2785 m <sup>3</sup>
			03-2014	1393443	2760 m <sup>3</sup>
			03-2014	1393444	2993 m <sup>3</sup>
			03-2014	1393450	3217 m <sup>3</sup>
			03-2014	1403892	3124 m <sup>3</sup>
			03-2014	1403895	3233 m <sup>3</sup>
			03-2014	1403896	2874 m <sup>3</sup>
			03-2014	1403897	2981 m <sup>3</sup>
			03-2014	1403898	2900 m <sup>3</sup>
			03-2014	1230808	3150 m <sup>3</sup>
			03-2014	1230807	3129 m <sup>3</sup>
			03-2014	1230806	3196 m <sup>3</sup>
			03-2014	1230809	2933 m <sup>3</sup>
			03-2014	1230791	3146 m <sup>3</sup>
			03-2014	1230802	2944 m <sup>3</sup>
			03-2014	1230798	3252 m <sup>3</sup>
			04-2014	1230792	2801 m <sup>3</sup>
			04-2014	1230805	2882 m <sup>3</sup>
			04-2014	1230793	3007 m <sup>3</sup>
			04-2014	1230796	3013 m <sup>3</sup>
			04-2014	1230800	2850 m <sup>3</sup>
			05-2014	1230795	2994 m <sup>3</sup>
			05-2014	1230799	2926 m <sup>3</sup>
			05-2014	1230801	3035 m <sup>3</sup>
			05-2014	1230794	2809 m <sup>3</sup>
			05-2014	1245574	2844 m <sup>3</sup>

11. Que, además, del análisis de los autocontroles remitidos por Invertec Juice S.A. señalados en el considerando anterior, es también posible apreciar que existen meses en los que no se reporta caudal, pH y temperatura, durante los días sábados, domingos y/o feriados. Esto ocurrió durante los meses de enero, febrero, marzo, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2013, y enero, febrero, noviembre y diciembre de 2014.

12. Que, mediante Memorandum N° 462, de 17 de septiembre de 2015, de la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, se procedió a designar a don Camilo Orchard Rieiro como Fiscal Instructor Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio y a doña Carolina Silva Santelices como Fiscal Instructora Suplente del mismo.

**RESUELVO:**

**I. FORMULAR CARGOS en contra de Invertec Natural Juice S.A., Rol Único Tributario N° 96.844.830-7, representada legalmente por don Carlos Correa Larraín, por los hechos que a continuación se indican:**

1. Los siguientes hechos, actos u omisiones que constituyen infracciones conforme al artículo 35 a) de la LO-SMA, en cuanto incumplimientos de condiciones, normas y medidas establecidas en Resoluciones de Calificación Ambiental:



N°	Hechos constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas de incumplidas de la RCA respectiva
1.	Descarga no autorizada de aguas de proceso en canal de derrame.	<p><b>RCA N° 69/1998:</b> <b>Considerando 8º:</b> "Los compromisos voluntarios adoptados durante la evaluación por parte del titular, consistentes en: 8.1 Adoptar la alternativa de recircular las aguas de condensado y de enfriamiento al proceso productivo propiamente tal, y de esta forma no vaciar esta agua de tipo industrial a cursos superficiales de agua, durante toda la vida útil del proyecto."</p> <p><b>RCA N° 333/2006:</b> <b>Considerando 4.6:</b> "El tratamiento se inicia con el desbaste del Ril por medio de un tamiz rotatorio. Posteriormente se ingresa a un lodo activado en dos etapas; posteriormente, el líquido pasa a un clorador y desde allí se descarga el agua tratada a un canal de derrame sin nombre, que a su vez descarga en el estero Malambo."</p> <p><b>Considerando 3.2:</b> "3.2. Plan de Autocontrol. Para el correcto control del funcionamiento de la PTR es necesario mantener un plan de monitoreo de las características fisicoquímicas de varias de las corrientes internas de la planta, de los Riles ingresados y del agua tratada."</p> <p><b>Resolución SISS Ex. N° 5.207/2011</b> <b>Considerando 3.1:</b> "Muestreo: Se realizará en el punto de muestreo o en otra instalación habilitada para tales efectos, y que permita la adecuada toma de muestra, de acuerdo a lo que señala el inciso 4º del numeral 6.2 del D.S. N° 90/00 del MINSEGPRES. Ésta se ubica antes que el efluente sea dispuesto al cuerpo receptor, en las siguientes coordenadas Universal Transversal de Mercator, UTM, a saber: Norte: 6189122 m; Este: 327559 m; Datum WGS84."</p> <p><b>Considerando 7.4:</b> "INVERTEC NATURAL JUICE S.A. PLANTA RENGO, queda sujeto a la prohibición absoluta de efectuar la descarga de las aguas residuales debidas a la presencia de la actividad o generadas en su proceso productivo fuera del punto de muestreo definido en el numeral 3.1 de la presente Resolución. Todas las aguas residuales generadas en el proceso productivo o debidas a la actividad se deben canalizar adecuadamente y conducir hacia el punto de muestreo antes mencionado."</p>
2.	Superación de límites de parámetros químicos permitidos para la descarga de residuos líquidos a cuerpos de aguas fluviales, particularmente DBO	<p><b>RCA N° 333/2006</b> <b>Considerando N° 3.1.3:</b> "Los valores de descarga proyectados para el efluente tratado cumplirán a cabalidad con lo indicado en la Tabla N° 1 del D.S. SEGPRES 90/00, que señala los límites máximos permitidos para la descarga de residuos líquidos a cuerpos de agua fluviales sin considerar la capacidad de dilución."</p>



N°	Hechos constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas de incumplidas de la RCA respectiva																																																																																																																																																
	5, Fósforo, Poder Espumógeno, Sólidos suspendidos totales y pH, de conformidad con lo señalado en la Tabla A de la presente formulación de cargos.	<p><b>Considerando N° 4.3:</b>  <i>"La construcción de este sistema de tratamiento tiene por objetivo principal dar cumplimiento a los plazos estipulados en tabla 1 del D.S. SEGPRES 90/00 y asegurar que las aguas residuales generadas en el proceso productivo de INVERTEC, sean descargadas cumpliendo con los requisitos establecidos en la norma de emisión respectiva, de manera que no afecten la salud, la seguridad y el bienestar de los habitantes y del medioambiente."</i></p> <p><b><u>D.S. 90/2000 MINSEGPRES, que Establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales</u></b></p> <p><b>Artículo 4.2:</b>            Límites máximos permitidos para descargas de residuos líquidos a aguas fluviales.</p> <p><b>TABLA N° 1</b>  <b>LIMITES MAXIMOS PERMITIDOS PARA LA DESCARGA DE RESIDUOS LIQUIDOS A CUERPOS DE AGUA FLUVIALES</b></p> <table border="1" data-bbox="459 1186 856 2163"> <thead> <tr> <th>Contaminantes</th> <th>Unidad</th> <th>Expresión</th> <th>Limite Máximo Permitido</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Aceites y Grasas</td><td>mg/L</td><td>A y G</td><td>20</td></tr> <tr><td>Aluminio</td><td>mg/L</td><td>Al</td><td>5</td></tr> <tr><td>Arsénico</td><td>mg/L</td><td>As</td><td>0,5</td></tr> <tr><td>Boro</td><td>mg/L</td><td>B</td><td>0,75</td></tr> <tr><td>Cadmio</td><td>mg/L</td><td>Cd</td><td>0,01</td></tr> <tr><td>Cianuro</td><td>mg/L</td><td>CN-</td><td>0,20</td></tr> <tr><td>Cloruros</td><td>mg/L</td><td>Cl-</td><td>400</td></tr> <tr><td>Cobre Total</td><td>mg/L</td><td>Cu</td><td>1</td></tr> <tr><td>Coliformes Fecales o Termotolerantes</td><td>NMP/100 ml</td><td>Coli/100 ml</td><td>1000</td></tr> <tr><td>Índice de Fenol</td><td>mg/L</td><td>Fenoles</td><td>0,5</td></tr> <tr><td>Cromo Hexavalente</td><td>mg/L</td><td>Cr6+</td><td>0,05</td></tr> <tr><td>DBOS</td><td>mg O2/L</td><td>DBOS</td><td>35 *</td></tr> <tr><td>Fósforo</td><td>mg/L</td><td>P</td><td>10</td></tr> <tr><td>Fluoruro</td><td>mg/L</td><td>F-</td><td>1,5</td></tr> <tr><td>Hidrocarburos Fijos</td><td>mg/L</td><td>HF</td><td>10</td></tr> <tr><td>Hierro Disuelto</td><td>mg/L</td><td>Fe</td><td>5</td></tr> <tr><td>Manganeso</td><td>mg/L</td><td>Mn</td><td>0,3</td></tr> <tr><td>Mercurio</td><td>mg/L</td><td>Hg</td><td>0,001</td></tr> <tr><td>Molibdeno</td><td>mg/L</td><td>Mo</td><td>1</td></tr> <tr><td>Níquel</td><td>mg/L</td><td>Ni</td><td>0,2</td></tr> <tr><td>Nitrógeno Total Kjeldahl</td><td>mg/L</td><td>NKT</td><td>50</td></tr> <tr><td>Pentaclorofenol</td><td>mg/L</td><td>C60HC15</td><td>0,009</td></tr> <tr><td>pH</td><td>Unidad</td><td>pH</td><td>6,0 - 8,5</td></tr> <tr><td>Plomo</td><td>mg/L</td><td>Pb</td><td>0,05</td></tr> <tr><td>Poder Espumógeno</td><td>cm</td><td>PE</td><td>7</td></tr> <tr><td>Selenio</td><td>mg/L</td><td>Se</td><td>0,01</td></tr> <tr><td>Sólidos Suspendidos Totales</td><td>mg/L</td><td>SS</td><td>80 *</td></tr> <tr><td>Sulfatos</td><td>mg/L</td><td>SO42-</td><td>1000</td></tr> <tr><td>Sulfuros</td><td>mg/L</td><td>S2-</td><td>1</td></tr> <tr><td>Temperatura</td><td>C°</td><td>T°</td><td>35</td></tr> <tr><td>Tetracloroetano</td><td>mg/L</td><td>C2Cl4</td><td>0,04</td></tr> <tr><td>Tolueno</td><td>mg/L</td><td>C6H5CH3</td><td>0,7</td></tr> <tr><td>Triclorometano</td><td>mg/L</td><td>CHCl3</td><td>0,2</td></tr> <tr><td>Xileno</td><td>mg/L</td><td>C6H4C2H6</td><td>0,5</td></tr> <tr><td>Zinc</td><td>mg/L</td><td>Zn</td><td>3</td></tr> </tbody> </table>	Contaminantes	Unidad	Expresión	Limite Máximo Permitido	Aceites y Grasas	mg/L	A y G	20	Aluminio	mg/L	Al	5	Arsénico	mg/L	As	0,5	Boro	mg/L	B	0,75	Cadmio	mg/L	Cd	0,01	Cianuro	mg/L	CN-	0,20	Cloruros	mg/L	Cl-	400	Cobre Total	mg/L	Cu	1	Coliformes Fecales o Termotolerantes	NMP/100 ml	Coli/100 ml	1000	Índice de Fenol	mg/L	Fenoles	0,5	Cromo Hexavalente	mg/L	Cr6+	0,05	DBOS	mg O2/L	DBOS	35 *	Fósforo	mg/L	P	10	Fluoruro	mg/L	F-	1,5	Hidrocarburos Fijos	mg/L	HF	10	Hierro Disuelto	mg/L	Fe	5	Manganeso	mg/L	Mn	0,3	Mercurio	mg/L	Hg	0,001	Molibdeno	mg/L	Mo	1	Níquel	mg/L	Ni	0,2	Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	NKT	50	Pentaclorofenol	mg/L	C60HC15	0,009	pH	Unidad	pH	6,0 - 8,5	Plomo	mg/L	Pb	0,05	Poder Espumógeno	cm	PE	7	Selenio	mg/L	Se	0,01	Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	SS	80 *	Sulfatos	mg/L	SO42-	1000	Sulfuros	mg/L	S2-	1	Temperatura	C°	T°	35	Tetracloroetano	mg/L	C2Cl4	0,04	Tolueno	mg/L	C6H5CH3	0,7	Triclorometano	mg/L	CHCl3	0,2	Xileno	mg/L	C6H4C2H6	0,5	Zinc	mg/L	Zn	3
Contaminantes	Unidad	Expresión	Limite Máximo Permitido																																																																																																																																															
Aceites y Grasas	mg/L	A y G	20																																																																																																																																															
Aluminio	mg/L	Al	5																																																																																																																																															
Arsénico	mg/L	As	0,5																																																																																																																																															
Boro	mg/L	B	0,75																																																																																																																																															
Cadmio	mg/L	Cd	0,01																																																																																																																																															
Cianuro	mg/L	CN-	0,20																																																																																																																																															
Cloruros	mg/L	Cl-	400																																																																																																																																															
Cobre Total	mg/L	Cu	1																																																																																																																																															
Coliformes Fecales o Termotolerantes	NMP/100 ml	Coli/100 ml	1000																																																																																																																																															
Índice de Fenol	mg/L	Fenoles	0,5																																																																																																																																															
Cromo Hexavalente	mg/L	Cr6+	0,05																																																																																																																																															
DBOS	mg O2/L	DBOS	35 *																																																																																																																																															
Fósforo	mg/L	P	10																																																																																																																																															
Fluoruro	mg/L	F-	1,5																																																																																																																																															
Hidrocarburos Fijos	mg/L	HF	10																																																																																																																																															
Hierro Disuelto	mg/L	Fe	5																																																																																																																																															
Manganeso	mg/L	Mn	0,3																																																																																																																																															
Mercurio	mg/L	Hg	0,001																																																																																																																																															
Molibdeno	mg/L	Mo	1																																																																																																																																															
Níquel	mg/L	Ni	0,2																																																																																																																																															
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	NKT	50																																																																																																																																															
Pentaclorofenol	mg/L	C60HC15	0,009																																																																																																																																															
pH	Unidad	pH	6,0 - 8,5																																																																																																																																															
Plomo	mg/L	Pb	0,05																																																																																																																																															
Poder Espumógeno	cm	PE	7																																																																																																																																															
Selenio	mg/L	Se	0,01																																																																																																																																															
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	SS	80 *																																																																																																																																															
Sulfatos	mg/L	SO42-	1000																																																																																																																																															
Sulfuros	mg/L	S2-	1																																																																																																																																															
Temperatura	C°	T°	35																																																																																																																																															
Tetracloroetano	mg/L	C2Cl4	0,04																																																																																																																																															
Tolueno	mg/L	C6H5CH3	0,7																																																																																																																																															
Triclorometano	mg/L	CHCl3	0,2																																																																																																																																															
Xileno	mg/L	C6H4C2H6	0,5																																																																																																																																															
Zinc	mg/L	Zn	3																																																																																																																																															



N°	Hechos constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas de incumplidas de la RCA respectiva																																																							
		<p><b>Artículo 6.4.2:</b>  <i>"No se considerarán sobrepasados los límites máximos establecidos en las tablas números 1, 2, 3, 4 y 5 del presente decreto:</i>                      a) <i>Si analizadas 10 o menos muestras mensuales, incluyendo los remuestreos, sólo una de ellas excede, en uno o más contaminantes, hasta en un 100% el límite máximo establecido en las referidas tablas.</i>                      b) <i>Si analizadas más de 10 muestras mensuales, incluyendo los remuestreos, sólo un 10% o menos, del número de muestras analizadas excede, en uno o más contaminantes, hasta en un 100% el límite máximo establecido en esas tablas. Para el cálculo del 10% el resultado se aproximará al entero superior."</i></p> <p><b>Resolución SISS Ex. N° 5.207/2011</b>  <b>Resuelvo N° 3.3:</b>  <i>"En la tabla siguiente se fijan los límites máximos permitidos para los parámetros o contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación:</i></p> <table border="1" data-bbox="459 1091 1004 1415"> <thead> <tr> <th>Contaminante/Parámetro</th> <th>Unidad</th> <th>Límite Máximo</th> <th>Tipo de Muestra</th> <th>Días de Control Mensual Mínimos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Caudal (VDD)</td> <td>m<sup>3</sup>/d</td> <td>2.746</td> <td>-</td> <td>Diaria</td> </tr> <tr> <td>Coliformes Fecales</td> <td>NMP/100 ml</td> <td>1.000</td> <td>Puntual</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>DBO5</td> <td>mg/l</td> <td>35</td> <td>Compuesta</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Fósforo</td> <td>mg/l</td> <td>10</td> <td>Compuesta</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Nitrógeno Total Kjeldahl</td> <td>mg/l</td> <td>50</td> <td>Compuesta</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>pH</td> <td>Unidad</td> <td>6,0-8,5</td> <td>Puntual</td> <td>Diaria</td> </tr> <tr> <td>Poder espumígeno</td> <td>mm</td> <td>7</td> <td>Compuesta</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Sólidos Suspendedos Totales</td> <td>mg/l</td> <td>80</td> <td>Compuesta</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Sulfuros</td> <td>mg/l</td> <td>1</td> <td>Compuesta</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Temperatura</td> <td>°C</td> <td>35</td> <td>Puntual</td> <td>Diaria "</td> </tr> </tbody> </table>	Contaminante/Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Días de Control Mensual Mínimos	Caudal (VDD)	m <sup>3</sup> /d	2.746	-	Diaria	Coliformes Fecales	NMP/100 ml	1.000	Puntual	2	DBO5	mg/l	35	Compuesta	2	Fósforo	mg/l	10	Compuesta	2	Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/l	50	Compuesta	2	pH	Unidad	6,0-8,5	Puntual	Diaria	Poder espumígeno	mm	7	Compuesta	2	Sólidos Suspendedos Totales	mg/l	80	Compuesta	2	Sulfuros	mg/l	1	Compuesta	2	Temperatura	°C	35	Puntual	Diaria "
Contaminante/Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Días de Control Mensual Mínimos																																																					
Caudal (VDD)	m <sup>3</sup> /d	2.746	-	Diaria																																																					
Coliformes Fecales	NMP/100 ml	1.000	Puntual	2																																																					
DBO5	mg/l	35	Compuesta	2																																																					
Fósforo	mg/l	10	Compuesta	2																																																					
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/l	50	Compuesta	2																																																					
pH	Unidad	6,0-8,5	Puntual	Diaria																																																					
Poder espumígeno	mm	7	Compuesta	2																																																					
Sólidos Suspendedos Totales	mg/l	80	Compuesta	2																																																					
Sulfuros	mg/l	1	Compuesta	2																																																					
Temperatura	°C	35	Puntual	Diaria "																																																					
3.	<p>Superación del valor diario máximo permitido para el caudal del efluente de descarga, de conformidad con lo señalado en la Tabla B de la presente formulación de cargos.</p>	<p><b>RCA N° 333/2006</b>  <b>Considerando 3.2:</b>  <i>"3.2. Plan de Autocontrol.</i>  <i>Para el correcto control del funcionamiento de la PTR es necesario mantener un plan de monitoreo de las características físicoquímicas de varias de las corrientes internas de la planta, de los Riles ingresados y del agua tratada.</i>  <i>Este plan cumplirá las exigencias de monitoreo que al respecto define el D.S. SEGPRES 90/00, para el cual la frecuencia de monitoreo depende del volumen anual de agua tratada que se descarga. (...)"</i></p> <p><b>Resolución SISS Ex. N° 5.207/2011</b>  <b>Resuelvo N° 3.3:</b>  <i>"En la tabla siguiente se fijan los límites máximos permitidos para los parámetros o contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación:</i></p> <table border="1" data-bbox="459 2070 1004 2182"> <thead> <tr> <th>Contaminante/Parámetro</th> <th>Unidad</th> <th>Límite Máximo</th> <th>Tipo de Muestra</th> <th>Días de Control Mensual Mínimos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Caudal (VDD)</td> <td>m<sup>3</sup>/d</td> <td>2.746</td> <td>-</td> <td>Diaria "</td> </tr> </tbody> </table>	Contaminante/Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Días de Control Mensual Mínimos	Caudal (VDD)	m <sup>3</sup> /d	2.746	-	Diaria "																																													
Contaminante/Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Días de Control Mensual Mínimos																																																					
Caudal (VDD)	m <sup>3</sup> /d	2.746	-	Diaria "																																																					



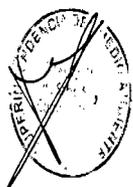
N°	Hechos constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas de incumplidas de la RCA respectiva																				
4.	Incumplimientos en frecuencia de monitoreo del caudal, pH y temperatura, ya que existen meses en los que no se registran los días sábados, domingos y feriados, de conformidad con lo indicado en el considerando 11º del presente acto administrativo.	<p><b>RCA N° 333/2006</b></p> <p><b>Considerando 3.2:</b> "3.2. Plan de Autocontrol. Para el correcto control del funcionamiento de la PTR es necesario mantener un plan de monitoreo de las características físicoquímicas de varias de las corrientes internas de la planta, de los Riles ingresados y del agua tratada. Este plan cumplirá las exigencias de monitoreo que al respecto define el D.S. SEGPRES 90/00, para el cual la frecuencia de monitoreo depende del volumen anual de agua tratada que se descarga. (...)"</p> <p><b>Resolución SISS Ex. N° 5.207/2011</b></p> <p><b>Resuelvo N° 3.3:</b> "En la tabla siguiente se fijan los límites máximos permitidos para los parámetros o contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Parámetro</th> <th>Unidad</th> <th>Límite máximo</th> <th>Tipo de muestra</th> <th>Días de control mensual mínimos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Caudal (VDD)</td> <td>M³d</td> <td>2.746</td> <td>-</td> <td>Diaria</td> </tr> <tr> <td>pH</td> <td>Unidad</td> <td>6,0-8,5</td> <td>Puntual</td> <td>Diaria</td> </tr> <tr> <td>Temperatura</td> <td>°C</td> <td>35</td> <td>Puntual</td> <td>Diaria</td> </tr> </tbody> </table>	Parámetro	Unidad	Límite máximo	Tipo de muestra	Días de control mensual mínimos	Caudal (VDD)	M³d	2.746	-	Diaria	pH	Unidad	6,0-8,5	Puntual	Diaria	Temperatura	°C	35	Puntual	Diaria
Parámetro	Unidad	Límite máximo	Tipo de muestra	Días de control mensual mínimos																		
Caudal (VDD)	M³d	2.746	-	Diaria																		
pH	Unidad	6,0-8,5	Puntual	Diaria																		
Temperatura	°C	35	Puntual	Diaria																		

**II. CLASIFICAR**, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, las infracciones N° 1, 2, 3 y 4 como leves, en virtud de lo señalado en el numeral 3º del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números 1 o 2 de dicho artículo.

Cabe señalar que respecto de las infracciones leves, la letra c) del artículo 39 de la LO-SMA dispone que éstas podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de hasta mil unidades tributarias anuales.

Sin perjuicio de lo anterior, la clasificación de las infracciones antes mencionadas podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en la cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, el Fiscal Instructor propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecido en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar.

**III. SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES.** De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.



Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

**IV. TENER PRESENTE EL DEBER DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO.** De conformidad a lo dispuesto a la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se hace presente al Titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento, así como en la comprensión de las exigencias contenidas en los instrumentos de gestión ambiental de competencia de la SMA. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a: [REDACTED] y a [REDACTED]

Asimismo, como una manera de asistir al regulado, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un programa de cumplimiento, especialmente, con relación al plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento, para lo cual se desarrolló una guía metodológica que se encuentra disponible en el siguiente sitio web: <http://www.sma.gob.cl/index.php/quienes-somos/que-hacemos/sanciones>.

**V. ENTIÉNDASE SUSPENDIDO** el plazo para presentar descargos desde la presentación de un Programa de Cumplimiento, en el caso que así fuese, hasta que se resuelva la aprobación o rechazo del mismo.

**VI. SOLICITAR**, que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto del presente procedimiento sancionatorio, cuenten con un respaldo digital en cd.

**VII. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO** el Informe de Fiscalización y los actos administrativos de la Superintendencia del Medio Ambiente a los que se hace alusión en la presente formulación de cargos. Se hace presente que éstos se encuentran disponibles en el siguiente sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/RegistroPublico/ProcesoSancion> o en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico.

**VIII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Carlos Correa Larráin, representante legal de Invertec Natural Juice S.A., domiciliado en Carlos Condell N° 4899, comuna de Rengo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.



Camilo Orchard Rieiro

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente





Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

ASD  
ARS

**Carta Certificada**

- Carlos Correa Larraín, representante legal de Invertec Natural Juice S.A., domiciliado en Carlos Condell N° 1899, comuna de Rengo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

**C.C.**

- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.

